

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE SE APRUEBA EL LINEAMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS  
TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN, UNIDADES TÉCNICAS Y  
SUS EQUIVALENTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamiento	Lineamiento para la Designación de las y los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus Equivalentes del Instituto Electoral del Estado
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Unidad de Formación	Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

El artículo SEGUNDO transitorio de la referida reforma precisó que el Poder Legislativo Federal debería emitir Leyes Generales que se encargaran de regular entre otras, la materia de procedimientos electorales.

- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario oficial de la Federación el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE; cuerpo normativo que tiene como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales.

- III. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad, la Declaratoria del Congreso del Estado, por el que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral, dicha modificación tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que en materia contempla la Constitución Federal.

De igual manera, con fecha veintidós de agosto del año de dos mil quince, se publicó en el medio de difusión oficial estatal antes señalado, el Decreto del Congreso del Estado por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código, dichas modificaciones ajustaron el mencionado dispositivo legal a un nuevo modelo de organización de elecciones.

- IV. En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG661/16, aprobó el Reglamento; documento que tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales; así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de competencias le corresponde tanto al INE como al Instituto.

La citada disposición, establece los criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales en la designación de los funcionarios electorales.

- V. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VI. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- VII. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.

- VIII. El treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.

- IX. El veintinueve de octubre del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

- X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General celebrada el veintinueve de octubre del año dos mil veinte, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

## CONSIDERANDOS

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, señala como fin del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO LEGAL APLICABLE

El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, indica que de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho numeral y lo que determinen las leyes.

Además, señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un Órgano de Dirección Superior, integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; así como con el o la Secretario Ejecutivo quien concurrirá a las sesiones del Consejo General sólo con voz y sin voto.

Por otra parte, el Reglamento en su artículo 1, numeral 2, señala que su observancia es general y obligatoria para el INE y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.

Además, el numeral 3 del artículo mencionado en el párrafo que precede, dispone que las y los Consejeros de los Organismo Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el citado Reglamento, en lo que resulte aplicable, y vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

En ese orden de ideas, el artículo 19, numeral 1, inciso b) y c), del Reglamento, señala que los criterios y procedimientos que establece la citada disposición, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de los funcionarios electorales, entre los que destacan, el Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local; y los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

Asimismo, el artículo 19, numeral 2, del Reglamento precisa, que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

Además, el numeral 3 del artículo indicado en el párrafo anterior, señala que por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el INE o cualquier otra función análoga.

En su artículo 24 del Reglamento, establece las etapas procedimentales que se deben observar al momento de decidir sobre la designación de cada uno de los funcionarios, mismas que se enlistan a continuación:

1. El Consejero Presidente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
  - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
  - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
  - g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
  - i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.
2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse;
3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.
4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección;
5. En caso de no aprobarse la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes.
6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios

que se encuentren ocupando los cargos señalados en el punto 4, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Por otra parte, el artículo 77 del Código, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo 102 del Código y las disposiciones aplicables.

El diverso 89, en su fracción IV, del Código, precisa que el Consejo General tiene como atribución, elegir al Secretario Ejecutivo, al Titular de la Contraloría Interna del Instituto, y al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a propuesta en terna del Consejero Presidente.

Asimismo, la citada disposición en su fracción VI, señala que el Consejo General tiene como atribución, nombrar a los Directores de la Junta Ejecutiva del Instituto, de entre las propuestas que en terna presente el Secretario Ejecutivo, a través del Consejero Presidente.

En ese sentido, el artículo 99 del Código, indica que la operación técnica y administrativa del Instituto se dividirá para su funcionamiento en Direcciones, que dependerán orgánicamente del Secretario Ejecutivo del Instituto y contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

El diverso 101 del Código, establece que al frente de cada una de las Direcciones del Instituto habrá un Director, que será nombrado por el Consejo General, a propuesta en terna del Secretario Ejecutivo, presentada a través del Consejero Presidente.

De igual forma dispone que, los Directores del Instituto deberán acreditar:

- I. Ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originarios o residentes en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- III. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- IV. Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
- V. Disponer de título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con la función que habrá de desempeñar;
- VI. Contar preferentemente con conocimientos y experiencia en materia electoral;
- VII. No haber sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido candidatos de partido político a cargo de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación, ni ser militantes de alguno de ellos; y

**X. No ser ni haber sido Ministros de culto religioso.**

Además, señala que el Titular de la Dirección Jurídica del Instituto deberá además acreditar contar con Título y Cédula Profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, debidamente registrada ante las instancias competentes.

**3. DEL LINEAMIENTO**

En este sentido, los Organismos Públicos Locales deben observar lo dispuesto en el Reglamento para efectuar la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, sin perder de vista que dichos Organismos Públicos gozan de autonomía en su funcionamiento, debiendo además atender a lo señalado por las normas federales y estatales en la materia, puesto que su objeto es establecer criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los citados Organismos al efectuar ese tipo de designaciones.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en el considerando que antecede, observando los principios rectores de la función electoral, entre los que se encuentran los de legalidad, certeza y máxima publicidad, el Secretario Ejecutivo en coadyuvancia con la Unidad de Formación, realizaron el proyecto del Lineamiento.

Lo anterior, con el objeto de establecer los criterios y el procedimiento para la designación de las y los Titulares de las diversas Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes del Instituto. En términos de lo dispuesto por el Libro Segundo, Capítulo IV del Reglamento, así como por las disposiciones aplicables del Código.

En tal tesitura, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, se avocó al análisis del proyecto del Lineamiento, cuya aplicación y observancia será obligatoria durante el desahogo del procedimiento para las designaciones previamente referidas.

Es importante mencionar, que en el Lineamiento se contempla que en la designación de los cargos a los que alude la citada disposición, se observará el principio constitucional de paridad de género.

En este sentido, en el instrumento materia del presente acuerdo, se establecen tres Títulos rectores siendo:

1. Generalidades.
2. Del Procedimiento de designación.
3. Máxima publicidad y protección de datos personales.

Dentro del Título correspondiente al Procedimiento de designación, se contemplan las etapas siguientes:

1. Integración de la propuesta.
2. Valoración Curricular y Entrevista.
3. Presentación de la Propuesta y Designación.

En esa tesitura, dentro de la etapa de integración de la propuesta, se precisa que según el cargo que corresponda, la Presidencia del Consejo General será la encargada de la integración de la propuesta respectiva, atendiendo la información, documentación o datos que le sean proporcionados.

Dentro de esta etapa, se señala que una vez determinada la propuesta, la persona que ocupa la Presidencia del Consejo General, girará invitación a la persona participante, a través de la cual se les comunicará el cargo para el cual han sido propuesta, la documentación a entregar tanto para la verificación del cumplimiento de requisitos legales como para la integración del expediente personal, además del plazo, horario y lugar, para su recepción.

Ahora bien, en lo relativo a la Verificación del Cumplimiento de los requisitos Legales, se establece los requisitos legales, plazos y formas que deberán cumplir las personas aspirantes observando lo establecido en el Reglamento y el Código.

No debe pasar desapercibido que, para determinar los requisitos legales contenidos en el Lineamiento, se tomó en consideración lo establecido en el artículo 24, numeral 1, incisos a) al inciso i), del Reglamento, así como los contemplados en el numeral 101 del Código; esto en términos del artículo 24, numeral 2, del Reglamento, el cual refiere que también deberán aplicarse aquellos requisitos adicionales que se contemplen en la legislación local, en este contexto se contemplan los siguientes:

- a) Acreditar la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de 5 años, título profesional de nivel licenciatura en áreas o disciplinas vinculadas con la función a desempeñar, y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado (a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido registrado (a) como candidato (a), en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado (a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, ni ser militante de alguno de ellos, en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- i) No ser Secretario (a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador (a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario (a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe (a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador (a), Secretario (a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente (a)

- Municipal, Síndico (a), Regidor (a) o Titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;
- j) Ser originario (a) o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;
  - k) No ser ni haber sido Ministro de culto religioso;
  - l) En el caso particular de la persona que aspire a ocupar el cargo de Titular de la Dirección Jurídica, el último párrafo del artículo 101 del Código, precisa que, deberá acreditar contar con Título y Cédula Profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, debidamente registrada ante las instancias competentes.
  - m) Cubrir el perfil del puesto, establecido en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, en el documento en análisis se precisa que la Unidad de Formación será el área responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual llevará a cabo las siguientes actividades:

- 1) Recibir la documentación de las personas participantes, dentro de los plazos, horario y el lugar indicado por la Presidencia del Consejo General;
- 2) Realizar el cotejo documental;
- 3) Asentar el resultado del cotejo, en el "*Formato de verificación del cumplimiento de requisitos*", debiendo llenar un formato por cada participante; e
- 4) Integrar y foliar los expedientes personales de las personas aspirantes.

Además, se establece que la Unidad de Formación en apego a los principios de certeza y legalidad, deberá informar a la brevedad posible a la persona que ocupe la Presidencia del Consejo General, si la persona participante cumplen a cabalidad con los requisitos legales, remitiendo a su vez, en formato digital, la ficha curricular respectiva, con el fin de que la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, lo haga del conocimiento del resto de las y los integrantes del Consejo General.

Es importante mencionar que, dentro de este apartado en el artículo 17 del Lineamiento se establece que la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Instituto, podrá presentar una propuesta individual a las y los integrantes del Consejo General.

Es preciso mencionar, que el Lineamiento dispone que los expedientes personales de las personas aspirantes, se encontrarán disponibles para consulta de las y los integrantes del Consejo General en las oficinas de la Unidad de Formación, debiendo el personal de la misma, registrar una bitácora de seguimiento de las consultas, que en su caso se originen.

De igual forma, el citado Lineamiento indica que la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, dará aviso a las y los integrantes del Consejo General, que cuentan con un plazo de tres días hábiles para emitir las observaciones que estimen necesarias, contados a partir de la notificación de la ficha curricular de la persona aspirante.

Además establece que, las observaciones que en su caso lleguen a realizarse, deberán emitirse por escrito dirigido a la persona que ocupe la Presidencia del Consejo General, y ser notificadas ante la Oficialía de Partes del Instituto, acompañándose de los elementos objetivos y/o pruebas que sustenten de manera fehaciente, la no idoneidad en el cargo de la persona propuesta.

En lo que respecta a la etapa de la Valoración Curricular y Entrevista, serán consideradas una misma etapa, y estará a cargo de las Consejeras y los Consejeros Electorales, incluida la persona que ocupe la Presidencia del Consejo General, debiendo estar presentes un mínimo de cinco funcionarias y/o funcionarios electorales referidos, desarrollándose en formato de panel.

Cabe que destacar que el propósito de esta etapa, es constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo al que han sido propuestos, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.

En esa tesitura, se contempla en el Lineamiento que dentro de esta etapa se emitirá un Calendario de Entrevistas, de conformidad con la agenda programada por consenso de la persona que ocupe la Presidencia del Consejo General con las Consejeras y los Consejeros Electorales, en el cual se indicará la fecha, hora y lugar, en que le corresponde participar a cada aspirante, documento que se dará a conocer en el portal web del Instituto [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx); además a las personas participantes, se les hará llegar dicho documento, al correo electrónico que hayan proporcionado a la Unidad de Formación.

Es importante señalar que, en la valoración curricular, las Consejeras y los Consejeros Electorales, analizarán la información que cada aspirante aportó en su currículum vitae, soportada con la documentación que para tal fin acompañaron, a efecto de validar que cubran el perfil del puesto requerido para al cargo al cual ha sido propuesto la persona.

La ponderación de la valoración curricular, será del 30% del total de esta etapa, porcentaje desglosado de la siguiente manera:

1. Historia profesional y laboral: 10%
2. Experiencia en materia electoral: 15%
3. Participación en actividades cívicas y sociales: 5%

De igual forma, se contempla que la entrevista tiene como finalidad que las Consejeras y los Consejeros Electorales cuenten con los elementos suficientes, que permitan identificar las aptitudes y competencias indispensables de cada aspirante, para el desempeño del cargo al cual ha sido propuesta la persona, que además garanticen el ejercicio de la función electoral con imparcialidad y profesionalismo, así como el apego a los principios rectores en la materia, a partir de un intercambio de ideas sobre las capacidades de la persona aspirante frente a situaciones y hechos que se hayan suscitado en su vida profesional y en su trayectoria laboral.

La entrevista tendrá una ponderación del 70% del total de esta etapa, desglosado en los términos enlistados a continuación:

- Apego a los principios rectores de la función electoral: 15%
- Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, 55%. Dicho porcentaje a su vez, se integra con los siguientes factores:
  - Liderazgo: 15%
  - Comunicación: 10%
  - Trabajo en equipo: 10%
  - Negociación: 15%
  - Profesionalismo e integridad: 5%

Asimismo, es importante señalar que el artículo 29 del Lineamiento, establece que la valoración curricular y entrevistas que realicen las Consejeras y los Consejeros Electorales, constituirán la etapa previa a la designación de las servidoras públicas y los servidores públicos que ostentarán la Titularidad de las Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes.

En lo referente a la etapa de la Presentación de la Propuesta y Designación, y una vez obtenida las calificaciones finales, la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente presentará para discusión y en su caso, aprobación del Consejo General, la propuesta de las personas que ocuparán la Titularidad de las Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes.

Otra cuestión que se debe resaltar, es lo referente a la protección de datos personales recabados de las personas aspirantes, estarán protegidos en términos de la legislación aplicable.

Sentado lo anterior, este Consejo General considera que el Lineamiento resulta ser una herramienta logística, operativa y jurídicamente adecuada, toda vez que su contenido se apega en todo momento a lo señalado por el Reglamento tal y como se estableció en el presente considerando, generando una serie de etapas que permitirán a las Consejeras y a los Consejeros Electorales contar con la información necesaria para emitir, valorar y, en su momento, calificar a la o las personas que proponga la Presidencia del Consejo General, en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento.

El Lineamiento, asegurará el cumplimiento de los principios rectores de objetividad y certeza en la designación de las y los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes del Instituto, respetándose en todo momento el principio de legalidad ya que se establecen etapas concretas a desarrollarse; requisitos que deben cubrirse, así como la forma de acreditarlos; aunado a la definición del esquema de evaluación curricular y entrevistas, dotando de certeza y objetividad al Lineamiento, pues deja de lado la posibilidad de que se realicen evaluaciones subjetivas respecto de las personas que sean invitadas.

Por último, es oportuno indicar que con la propuesta materia de este acuerdo, se asegura el respeto a los principios rectores de la función estatal señalados en el artículo 8 del Código, así como la garantía de seguridad jurídica, que opera en favor de las personas que resulten propuestas para ocupar dichos cargos, puesto que desde el momento en que sean invitadas o invitados, conocerán los requisitos que deben

acreditar, la documentación que se debe presentar para ello, así como la forma en la que serán evaluados.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

1. Aprobar el Lineamiento materia de este acuerdo, en todas y cada una de sus partes, toda vez que cumple con los extremos legales, así como, resulta indispensable el procedimiento para la designación de las y los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes del Instituto; documento que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.
2. Facultar al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto, así como a la Unidad de Formación, para que desarrollen las acciones que les son conferidas en el Lineamiento, a efecto de que, en breve término, sean sometidas a consideración del Órgano Superior de Dirección del Instituto, las propuestas de las y los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes del Instituto, que no hayan sido designadas o designados por el Consejo General o se encuentren bajo la figura de la Encargaduría de Despacho.
3. Publicar en la página electrónica del Instituto la información oportuna, a través de la Unidad de Formación, debiendo realizar las gestiones conducentes para tal efecto.

#### 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento; y
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Unidad de Formación, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** El Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprueba el Lineamiento para la Designación de las y los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus Equivalentes del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo indicado por los considerandos 3 y 4 del presente acuerdo.

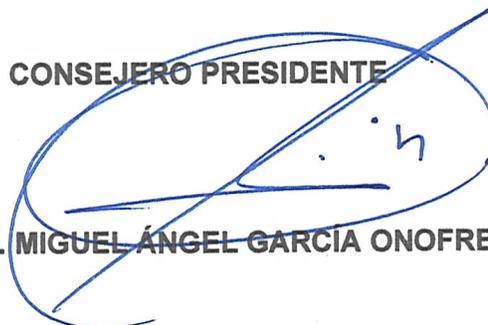
**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo y a la Unidad de Formación y Desarrollo de este Organismo, para desarrollar las acciones que les son conferidas en el Lineamiento materia del acuerdo, de conformidad con el considerando 4, numeral 2 del presente instrumento.

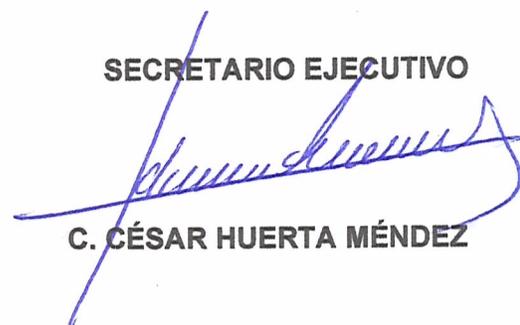
**CUARTO.** Este Órgano Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

**QUINTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>. En lo que toca a su **ANEXO ÚNICO**, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veinte.

**CONSEJERO PRESIDENTE**  
  
**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**  
  
**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

# PROYECTO DE LINEAMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN, UNIDADES TÉCNICAS Y SUS EQUIVALENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

## TÍTULO I GENERALIDADES

### CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Lineamiento tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento para la designación de las y los Titulares de las diversas Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes del Instituto Electoral del Estado. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el Libro Segundo, Capítulo IV del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como por las disposiciones aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Este Lineamiento, será de aplicación y observancia obligatoria durante el desahogo del procedimiento para la designación de las y los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes, que realice el Consejo General.

**Artículo 2.** Para efecto del presente Lineamiento, se entenderá por:

- 1) Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes. Las cuales son las siguientes:
  - Dirección Administrativa
  - Dirección de Archivos
  - Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica
  - Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación
  - Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos
  - Dirección de Organización Electoral
  - Dirección Jurídica
  - Dirección Técnica del Secretariado
  - Unidad de Formación y Desarrollo
  - Unidad de Transparencia
  - Unidad Técnica de Fiscalización,
  - Subdirección de Planeación y Evaluación
  - Coordinación de Comunicación Social
  - Coordinación de Informática y
  - Departamento de Oficialía Electoral.

- Así como las Direcciones, Unidades Administrativas y/o Técnicas de nueva creación, que en determinado momento apruebe el Consejo General.
- 2) Aspirantes. Las personas propuestas por la Presidencia del Consejo General, para ocupar la Titularidad de las Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes.
  - 3) Consejera Presidenta o Consejero Presidente. La persona que ocupe la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
  - 4) Consejeras y Consejeros Electorales. Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
  - 5) Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - 6) Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
  - 7) Código. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
  - 8) Consejo General u Órgano Superior de Dirección. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
  - 9) IEE. Instituto Electoral del Estado.
  - 10) INE. Instituto Nacional Electoral.
  - 11) Lineamiento. Lineamiento para la designación de las y los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes del Instituto Electoral del Estado.
  - 12) Principios Rectores. Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 3, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Local y 8 del Código, serán:
    - Legalidad
    - Imparcialidad
    - Objetividad
    - Certeza
    - Independencia, y
    - Máxima Publicidad.
  - 13) Procedimiento de Designación. Procedimiento para la designación de las y los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes.
  - 14) Reglamento. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

15) Titular de la Secretaría Ejecutiva. Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

16) Unidad. Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado.

**Artículo 3.** La interpretación del presente Lineamiento, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1º y 14, último párrafo, de la Constitución Federal y 4 del Código.

Los casos no previstos, serán resueltos por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones y en observancia a los principios generales del derecho.

Para tales efectos, tendrán aplicación de manera supletoria los siguientes ordenamientos legales:

- I. El Código;
- II. El Reglamento; y
- III. El Reglamento Interior de Trabajo del IEE.

**Artículo 4.** En estricto apego al artículo 1º de la Constitución Federal, durante el desahogo del procedimiento serán criterios orientadores los principios de igualdad de trato y de oportunidades, así como el de no discriminación motivada por el origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, de tal manera que se respeten y garanticen los derechos humanos de las personas aspirantes a ocupar la Titularidad de las Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes, a través del procedimiento correspondiente.

Se procurará que en la designación de los cargos a los que alude este Lineamiento, se observe el principio constitucional de paridad de género.

**Artículo 5.** En caso de generarse una vacante o que alguna de las Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes, se encuentre ocupada temporalmente por la figura de Encargada o Encargado de Despacho, las personas aspirantes propuestas por la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, en ejercicio de sus atribuciones legales, para ocupar la Titularidad de las mismas, se sujetarán al procedimiento de designación descrito en el presente Lineamiento.

**Artículo 6.** Las Consejeras y los Consejeros Electorales, serán responsables de supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Lineamiento, debiendo manifestar por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General, de manera fundada y motivada, si consideran que el desahogo del procedimiento no se ha realizado en apego a los criterios orientadores señalados en el artículo 4, así como a los principios rectores de la materia electoral.

## TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

### CAPÍTULO I De las Etapas del Procedimiento

**Artículo 7.** Las etapas que integran al Procedimiento de Designación son las siguientes:

- I. Integración de la propuesta. La propuesta de personas que participarán en el procedimiento de designación como aspirantes a ocupar la Titularidad de las Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes, se integrará de conformidad con lo establecido en el CAPÍTULO II de este Título.

La persona aspirante que integre cada una de las propuestas que la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, presentará al Órgano Superior de Dirección, en la etapa procesal oportuna, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 12 y entregar la documentación enlistada en el artículo 13, ambos del presente Lineamiento.

Por tal motivo, durante esta etapa, tendrá lugar la fase de verificación del cumplimiento de requisitos legales, observando lo estipulado en el CAPÍTULO III del presente Título, a efecto de que una vez desahogada esta actividad, la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente dé a conocer a las y los integrantes del Consejo General, a la persona aspirante que hayan acreditado dichos requisitos, por cada una de las designaciones a realizar, y que, por tanto, pasará a la siguiente etapa, indicada en la fracción II.

- II. Valoración Curricular y Entrevista. De conformidad con lo previsto en el artículo 24, numeral 3, del Reglamento, en esta etapa se deberán priorizar los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes.

En ese sentido, durante esta etapa se constatará la idoneidad para el desempeño del cargo de las personas aspirantes y, por lo tanto, se identificará que su perfil cuente con las competencias indispensables para el ejercicio de las atribuciones legales que correspondan a cada cargo, así como su apego a los principios rectores de la función electoral.

Para el desahogo de la valoración curricular y entrevista, se observará lo establecido en el CAPÍTULO IV de este Título.

- III. Presentación de la Propuesta y Designación. Una vez desahogadas las etapas referidas con anterioridad, la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, presentará al Consejo General la propuesta de las personas que aspiran a ocupar

la Titularidad de las Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes. Para que tengan validez las designaciones correspondientes, deberán ser aprobadas con el voto de al menos cinco Consejeras y/o Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección, en la sesión pública conducente.

Esta fase final del procedimiento, se sujetará a lo estipulado en el CAPÍTULO V del presente Título.

## **CAPÍTULO II**

### **De la integración de la propuesta**

**Artículo 8.** Según el cargo que corresponda, la Presidencia del Consejo General será la encargada de la integración de la propuesta respectiva, atendiendo a la información, documentación o datos que le sean proporcionados.

**Artículo 9.** Las Consejeras y los Consejeros Electorales y el o la Titular de la Secretaría Ejecutiva podrán hacer llegar sugerencias de aspirantes a la Presidencia del Consejo General, para la integración de la propuesta.

**Artículo 10.** El o la Titular de la Secretaría Ejecutiva, remitirá un informe sobre los cargos a designar, personas contempladas y la información necesaria, a la Presidencia del Consejo General, a efecto de que proceda a realizar la integración de la propuesta referida en el artículo 8 del presente Lineamiento.

**Artículo 11.** Una vez determinada la propuesta, la persona que ocupa la Presidencia del Consejo General, girará invitación a la persona participante, a través de la cual se le comunicará el cargo para el cual ha sido propuesta, la documentación a entregar tanto para la verificación del cumplimiento de requisitos legales como para la integración del expediente personal, además del plazo, horario y lugar, para su recepción.

En razón de lo anterior, la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, instruirá a la Unidad, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, o en su caso a la propia Secretaría Ejecutiva, a dar inicio con el desahogo de la fase de verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en el plazo, horario y lugar indicados a las personas aspirantes.

## **CAPÍTULO III**

### **De la Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Legales**

**Artículo 12.** En observancia, a los artículos 24, numeral 1, incisos a) al i) del Reglamento y 101 del Código, los requisitos legales que deberán cumplir las personas aspirantes, son los siguientes:

- a) Acreditar la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de 5 años, título profesional de nivel licenciatura en áreas o disciplinas vinculadas con la función a desempeñar, y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado (a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido registrado (a) como candidato (a), en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado (a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, ni ser militante de alguno de ellos, en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- i) No ser Secretario (a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador (a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario (a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe (a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador (a), Secretario (a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente (a) Municipal, Síndico (a), Regidor (a) o Titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;
- j) Ser originario (a) o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- k) No ser ni haber sido Ministro de culto religioso;
- l) En el caso particular de la persona que aspire a ocupar el cargo de Titular de la Dirección Jurídica, el último párrafo del artículo 101 del Código, precisa que, deberá acreditar contar con Título y Cédula Profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, debidamente registrada ante las instancias competentes.
- m) Cubrir el perfil del puesto, establecido en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Estado.

**Artículo 13.** Las personas participantes, contarán con un plazo de tres días hábiles, para que a partir de la fecha señalada en la invitación que al efecto les gire la Presidencia del Consejo General, presenten en original o en copia certificada y entreguen copia simple legible para cotejo, la documentación descrita a continuación:

- a) Currículum vitae actualizado, firmado por la persona participante en cada una de las fojas que lo integren, el cual deberá contener entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfono (s) y correo electrónico, además deberá anexar el soporte documental que acredite los conocimientos, historial profesional y experiencia laboral requerida para cada cargo;

- b) Formato de ficha curricular llenado y firmado, el cual, con el fin de salvaguardar la protección de datos personales de las personas participantes, regulada por la legislación en la materia, la única información personal que contendrá, será el nombre completo de la persona, cargo al que aspira, formación profesional, trayectoria laboral y una breve reseña de tales aspectos (ANEXO I);
- c) Acta de nacimiento;
- d) Credencial para votar vigente (la copia simple del anverso y reverso);
- e) Título y Cédula Profesional;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad firmada, en la que manifieste cumplir con todos los requisitos legales previstos en el artículo 12 de este Lineamiento, su aceptación de participar en las distintas etapas del Procedimiento de Designación y que toda la información proporcionada y los documentos presentados son auténticos (ANEXO III).
- g) Comprobante de domicilio con una antigüedad mínima de 3 meses;
- h) En caso de no ser originaria u originario del Estado de Puebla, deberá presentar una constancia expedida por autoridad competente, que acredite una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se le haya girado la invitación a participar en el procedimiento.

Quedará exceptuada la presentación de la constancia en mención dentro del plazo para recibir documentos, cuando por cuestiones de trámite ajenas a la persona participante, sea expedida con demora por la autoridad competente. En este supuesto, la persona participante deberá presentar una carta compromiso, en la que haga constar que, en caso de quedar seleccionada como propuesta para ser designada, entregará a la Unidad dicha constancia en original, ya que de lo contrario quedará descartada.

Tanto el Formato de ficha curricular como el de Declaración bajo protesta de decir verdad, estarán disponibles para las personas participantes, en el portal web del IEE [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx)

**Artículo 14.** La Unidad será el área responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual llevará a cabo las actividades siguientes:

- 1) Recibir la documentación de las personas participantes, dentro de los plazos, horario y el lugar indicado por la Presidencia del Consejo General;
- 2) Realizar el cotejo documental;
- 3) Asentar el resultado del cotejo, en el "Formato de verificación del cumplimiento de requisitos" identificado como ANEXO II, debiendo llenar un formato por cada participante; e
- 4) Integrar y foliar los expedientes personales de las personas aspirantes.

Durante el desahogo de esta fase, además del personal de la Unidad, deberá estar presente el personal de la Oficialía Electoral del IEE.

En caso de que el cargo a ocupar corresponda a la o el Titular de la Unidad de Formación y Desarrollo, las facultades referidas en el presente Lineamiento al área mencionada, se entenderán referidas a la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 15.** En caso que, del cotejo practicado, se observe que alguna persona participante no presente completa su documentación, la Unidad le exhortará a que dentro del plazo establecido para su recepción, subsane el faltante.

Si la persona participante no subsanara dicho faltante o no se presentará en el plazo, horario y lugar indicado por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo General, no podrá continuar participando en el procedimiento de designación.

**Artículo 16.** La Unidad en apego a los principios de certeza y legalidad, deberá informar a la brevedad posible a la persona que ocupe la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva, si la persona participante cumple a cabalidad con los requisitos legales, remitiendo a su vez, en formato digital, la ficha curricular respectiva. Lo anterior, con el fin de que la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, lo haga del conocimiento del resto de las y los integrantes del Consejo General.

**Artículo 17.** La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, presentará una propuesta individual a las y los integrantes del Consejo General.

**Artículo 18.** Los expedientes personales de las personas aspirantes, se encontrarán disponibles para consulta de las y los integrantes del Consejo General, en las oficinas de la Unidad, debiendo el personal de la misma, registrar una bitácora de seguimiento de las consultas, que en su caso se originen.

**Artículo 19.** La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, dará aviso a las y los integrantes del Consejo General, que cuentan con un plazo de tres días hábiles para emitir las observaciones que estimen necesarias, contados a partir de la notificación de la ficha curricular de la persona aspirante.

Las observaciones que en su caso lleguen a realizarse, deberán emitirse por escrito dirigido a la persona que ocupe la Presidencia del Consejo General, y ser notificadas ante la Oficialía de Partes del IEE, acompañándose de los elementos objetivos y/o pruebas que sustenten de manera fehaciente, la no idoneidad en el cargo de la persona propuesta.

En caso de existir observaciones, la Presidencia del Consejo General deberá informar lo conducente, al resto de integrantes del Consejo General.

#### **Capítulo IV**

#### **De la Valoración Curricular y Entrevista**

**Artículo 20.** La persona que ocupe la Presidencia del Consejo General, de manera previa al inicio de la Valoración Curricular y Entrevista, convocará a las Consejeras y los Consejeros Electorales a una mesa de trabajo, para acordar la programación del Calendario de Entrevistas, así como para la revisión de los expedientes de cada aspirante, de tal forma que cada entrevistadora y entrevistador, cuente con anticipación y en igualdad de circunstancias, con los elementos necesarios para el desahogo ágil, oportuno, objetivo e imparcial de esta etapa.

Además, en caso de haberse emitido alguna observación por parte de las y los integrantes del Consejo General, en términos de lo establecido en el artículo 19 de este Lineamiento, dichas observaciones serán analizadas en la referida mesa de trabajo, por las Consejeras y los Consejeros Electorales, con la finalidad de determinar si se encuentran o no debidamente sustentadas.

**Artículo 21.** La valoración curricular y la entrevista serán consideradas una misma etapa, y estará a cargo de las Consejeras y los Consejeros Electorales, incluida la persona que ocupe la Presidencia del Consejo General, debiendo estar presentes un mínimo de cinco funcionarias y/o funcionarios electorales referidos, desarrollándose en formato de panel.

**Artículo 22.** Para el desahogo de esta etapa se emitirá un Calendario de Entrevistas, de conformidad con la agenda programada por consenso de la persona que ocupe la Presidencia del Consejo General con las Consejeras y los Consejeros Electorales, en el cual se indicará la fecha, hora y lugar, en que le corresponde participar a cada aspirante, documento que se dará a conocer en el portal web del IEE [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx); además a las personas participantes, se les hará llegar dicho documento, al correo electrónico que hayan proporcionado a la Unidad.

Cuando por cuestiones de caso fortuito o fuerza mayor, las entrevistas deban de ser reprogramadas, se les comunicará a las personas aspirantes por la vía más expedita de esta situación, debiéndose actualizar el calendario de entrevistas en el citado portal web del IEE.

**Artículo 23.** El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo al que han sido propuestos, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.

**Artículo 24.** En la valoración curricular, las Consejeras y los Consejeros Electorales, analizarán la información que cada aspirante aportó en su currículum vitae, soportada con la documentación que para tal fin acompañaron, a efecto de validar que cubran el perfil del puesto requerido para el cargo al cual ha sido propuesta la persona.

La ponderación de la valoración curricular, será del 30% del total de esta etapa, porcentaje desglosado de la siguiente manera:

1. Historia profesional y laboral: 10%
2. Experiencia en materia electoral: 15%
3. Participación en actividades cívicas y sociales: 5%

**Artículo 25.** La entrevista tendrá como finalidad que las Consejeras y los Consejeros Electorales cuenten con los elementos suficientes, que permitan identificar las aptitudes y competencias indispensables de cada aspirante, para el desempeño del cargo al cual ha sido propuesta la persona, que además garanticen el ejercicio de la función electoral con imparcialidad y profesionalismo, así como el apego a los principios rectores en la materia, a partir de un intercambio de ideas sobre las capacidades de la persona aspirante frente a situaciones y hechos que se hayan suscitado en su vida profesional y en su trayectoria laboral.

**Artículo 26.** La entrevista se realizará a cada aspirante de manera individual, debiéndose observar las siguientes formalidades:

- a) Antes de la entrevista. Las personas aspirantes deberán presentarse por lo menos 15 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.
- b) Durante la entrevista. Esta se divide en tres fases: apertura, desarrollo y cierre, y tendrá una duración total hasta de 25 minutos por cada aspirante.
- c) Después de la entrevista. Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejera y Consejero Electoral asentará el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula individual de valoración curricular y entrevista.

Una vez que las y los Consejeros asienten las calificaciones respectivas en las cédulas individuales, de manera inmediata se procederá al llenado de la cédula integral de valoración curricular y entrevista, en la cual se concentrará el puntaje final asignado a cada participante.

**Artículo 27.** La entrevista tendrá una ponderación del 70% del total de esta etapa, desglosado en los términos enlistados a continuación:

- Apego a los principios rectores de la función electoral: 15%
- Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, 55%. Dicho porcentaje a su vez, se integra con los siguientes factores:
  - Liderazgo: 15%
  - Comunicación: 10%
  - Trabajo en equipo: 10%
  - Negociación: 15%
  - Profesionalismo e integridad: 5%

**Artículo 28.** Al término de la entrevista, el instrumento en donde las Consejeras y los Consejeros Electorales asentarán los valores cuantificables de los aspectos a calificar de esta etapa, será la "Cédula individual de valoración curricular y entrevista" (ANEXO IV).

Por otra parte, el documento en el cual se concentrará la sumatoria final de las calificaciones asignadas a cada aspirante, lo constituye la “Cédula integral de valoración curricular y entrevista” (ANEXO V).

Una vez requisitadas dichas cédulas por las Consejeras y los Consejeros Electorales, en apego al principio de máxima publicidad, se harán públicas en el portal web del IEE [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx).

**Artículo 29.** La valoración curricular y entrevistas que realicen las Consejeras y los Consejeros Electorales, constituirán la etapa previa a la designación de las servidoras públicas y los servidores públicos que ostentarán la Titularidad de las Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes.

**Artículo 30.** Las entrevistas serán grabadas en formato de videograbación y estarán disponibles para su consulta en el citado portal del IEE.

## **Capítulo V**

### **De la Presentación de la Propuesta y Designación**

**Artículo 31.** Una vez obtenidas las calificaciones finales, la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, presentará para discusión y, en su caso, aprobación del Consejo General, la propuesta de las personas que ocuparán la Titularidad de las Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes.

**Artículo 32.** En términos de lo dispuesto por el artículo 24, numeral 4, del Reglamento, la propuesta de las designaciones que presente la Presidencia del Consejo General, deberá ser aprobada al menos con el voto de cinco Consejeras y/o Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.

**Artículo 33.** Una vez aprobada la designación o las designaciones, según corresponda, que realice el Consejo General, de la o las personas que asumirán los cargos referidos en este Lineamiento, deberán de ser informadas de manera inmediata al INE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el numeral 2 de artículo 25 del Reglamento.

**Artículo 34.** Las personas designadas por el Consejo General para ocupar la Titularidad de las Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes, rendirán protesta de ley en la sesión pública conducente.

A las servidoras públicas y los servidores públicos designados, se les expedirá el nombramiento correspondiente, signado por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo General.

**Artículo 35.** En caso de que alguna de las propuestas de designación, presentada por la Presidencia del Consejo General, no sea aprobada por el Órgano Superior de Dirección, se estará a lo previsto por el artículo 24, numeral 5, del Reglamento, el cual señala que, la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes y en caso de persistir tal situación, podrá nombrar a una Encargada o a un Encargado de Despacho, quién no podrá durar en el cargo un lapso mayor de un año y no podrá ser la propuesta rechazada.

En términos de lo anterior, la presentación de la nueva propuesta de la Presidencia del Consejo General, deberá sujetarse al procedimiento de designación regulado en el presente Lineamiento.

### **TÍTULO III** **Máxima Publicidad y** **Protección de Datos Personales**

#### **Capítulo I** **De la garantía al cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad**

**Artículo 36.** Con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad durante el desahogo de las etapas del procedimiento de designación de Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes, el formato de verificación de requisitos legales, las fichas curriculares de cada aspirante, las cédulas individuales e integrales de valoración curricular y entrevistas, el calendario de entrevistas y las videograbaciones de estas últimas, se publicarán en el portal web de este Organismo Electoral [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx)

#### **CAPÍTULO II** **De la protección de datos personales de las personas aspirantes**

**Artículo 37.** Los datos personales recabados de las personas aspirantes estarán protegidos en términos de los artículos 68, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones II y XXXIII, 18, 25, 26 y 27, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 12, fracciones XI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5, fracciones II y XXXV, 14, 15 y 16, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, serán tratados en el Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos del IEE.

Asimismo, en términos de lo establecido por los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 136 y 137 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 61 y 62 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IEE, la información y documentación que integren los expedientes personales será confidencial y no podrá tener otro fin que el previsto en los procedimientos regulados en el presente Lineamiento, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la persona Titular.

## ANEXOS

**ANEXO I.** Formato de ficha curricular

**ANEXO II.** Formato de verificación del cumplimiento de requisitos legales

**ANEXO III.** Formato de Declaración bajo protesta de decir verdad

**ANEXO IV.** Cédula individual de valoración curricular y entrevista

**ANEXO V.-** Cédula integral de valoración curricular y entrevista

**FICHA CURRICULAR**

Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno

Cargo al que se propone

**FORMACIÓN PROFESIONAL**

Licenciatura	
Posgrados	
Otros estudios y/o cursos	

**TRAYECTORIA LABORAL**

(Cargos desempeñados, nombre de las instituciones del sector público o privado y periodo laborado)

--

**RESEÑA PROFESIONAL Y LABORAL**  
(Aspectos más relevantes de su trayectoria laboral)

--

PUEBLA, PUEBLA A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2020

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la o el aspirante

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**
**FORMATO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno

**Cargo al que se propone**

SEC	REQUISITOS	DOCUMENTOS QUE ACREDITAN REQUISITOS	COTEJADO
1	Ser ciudadano (a) mexicano (a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	*Original y copia simple del Acta de nacimiento.	
2	Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	*Original y copia simple de la Credencial para votar con fotografía vigente.	
3	Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	*Original y copia simple del Acta de nacimiento y/o Credencial para votar con fotografía vigente.	
4	Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	*Original y copia simple del Título y Cédula Profesional. *Curriculum Vitae con copias simples del soporte documental correspondiente.	
5	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado (a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	* Formato de Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad. (debidamente firmada por la o el aspirante)	
6	No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido registrado (a) como candidato (a), en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		
7	No estar inhabilitado (a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.		
8	No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, ni ser militante de alguno de ellos, en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		
9	No ser Secretario (a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador (a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario (a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe (a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador (a), Secretario (a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.		
10	No ser ni haber sido Ministro (a) de culto religioso.		
11	Ser originario (a) o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación.	*Copia certificada del Acta de nacimiento o Constancia de Residencia (Expedida por autoridad competente) o Carta compromiso.	
12	En el caso particular de la persona que aspire a ocupar el cargo de Titular de la Dirección Jurídica, el último párrafo del artículo 101 del Código, precisa que, deberá acreditar contar con Título y Cédula Profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, debidamente registrada ante las instancias competentes.	*Original y copia simple del Título y Cédula Profesional de Abogado o Licenciado en Derecho.	

**OBSERVACIONES:**

PUEBLA, PUEBLA A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2020

Nombre y firma de la o el aspirante

Nombre y firma de la o el Encargado de la UFD

**C. NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA OCUPE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

**CARGO: CONSEJERA (O) PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**PRESENTE**

**Declaración bajo protesta de decir verdad**

Con fundamento en los artículos 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 101 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, **declaro bajo protesta de decir verdad** lo siguiente:

- a) Ser ciudadano (a) mexicano (a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido registrado (a) como candidato (a), en los últimos cuatro años anteriores a la designación.;
- g) No estar inhabilitado (a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, ni ser militante de alguno de ellos, en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- i) No ser Secretario (a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador (a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario (a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe (a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador (a), Secretario (a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.
- j) No ser ni haber sido Ministro (a) de culto religioso.
- k) Ser originario (a) o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación.

De igual forma, expreso que acepto participar en las distintas etapas del Procedimiento de Designación para el cargo al que he sido propuesto (a).

Finalmente, manifiesto que la documentación e información que proporcioné al Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de requisitos legales, es verídica.

**ATENTAMENTE**

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a \_\_\_de\_\_\_ de 2020

Protesto lo necesario,

(Nombre completo y firma)

**CÉDULA INDIVIDUAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA**

FECHA

DD	MM	AAAA

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL O DE LA ASPIRANTE**

Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno
Cargo al que se propone		

VALORACIÓN CURRICULAR	%	Puntuación 30%
1. Historia profesional y laboral	10	
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	
3. Grado académico	2.5	
4. Experiencia en materia electoral	15	

ENTREVISTA	%	Puntuación 70%
4. Apego a los principios rectores	15	
5. Idoneidad para el cargo		
5.1 Liderazgo	15	
5.2 Comunicación	10	
5.3 Trabajo en equipo	10	
5.4 Negociación	15	
5.5 Profesionalismo e integridad	5	

<b>Calificación</b>	
---------------------	--

Nombre y firma de la Consejera Electoral  
o el Consejero Electoral

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**CÉDULA INTEGRAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA**

Fecha		
DD	MM	AAAA

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL O DE LA ASPIRANTE**

Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno
-----------	------------------	------------------

Cargo al que se propone
-------------------------

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	%	Consejero(a)							Promedio
		1	2	3	4	5	6	7	
1. Historia profesional y laboral	10	0	0	0	0	0	0	0	0.00
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	0	0	0	0	0	0	0	0.00
3. Grado académico	2.5	0	0	0	0	0	0	0	0.00
4. Experiencia en materia electoral	15	0	0	0	0	0	0	0	0.00

ENTREVISTA (70%)	%	Consejero(a)							Promedio
		1	2	3	4	5	6	7	
4. Apego a los principios rectores	15	0	0	0	0	0	0	0	0.00
5. Idoneidad para el cargo									
5.1 Liderazgo	15	0	0	0	0	0	0	0	0.00
5.2 Comunicación	10	0	0	0	0	0	0	0	0.00
5.3 Trabajo en equipo	10	0	0	0	0	0	0	0	0.00
5.4 Negociación	15	0	0	0	0	0	0	0	0.00
5.5 Profesionalismo e integridad	5	0	0	0	0	0	0	0	0.00

<b>Calificación Final</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
---------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	------

(1) Consejero (a) Presidente (a) del Consejo General

(2) Consejero (a) Electoral del Consejo General

(3) Consejero (a) Electoral del Consejo General

(4) Consejero (a) Electoral del Consejo General

(5) Consejero (a) Electoral del Consejo General

(6) Consejero (a) Electoral del Consejo General

(7) Consejero (a) Electoral del Consejo General